

CIRCULAR 118/2020

**EXCMO. SR. CONSEJERO
CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**

Madrid, 14 de mayo de 2020

Querido Consejero y amigo:

En el marco del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo se dictó la orden del Ministerio del Interior INT/227/2020 de 15 de marzo en la que se adoptaban medidas en relación con las personas internas de todos los centros penitenciarios de España, entre ellas la suspensión de las comunicaciones ordinarias con sus familias y amigos. Como la norma no se refería a la defensa y asistencia letrada, se entendía preservada y, por ese motivo, se arbitraron las medidas para compatibilizar el derecho a la asistencia letrada con la necesaria prevención. La mayoría de las comunicaciones entre abogados/as e internos/as se han realizado de forma telefónica y los SOAJP se han prestado de igual modo por teléfono o videollamada.

El 19 de marzo, el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de IIPP comunicó a los Centros Penitenciarios que existía posibilidad de ampliar las comunicaciones telefónicas con los abogados y abogadas para garantizar el derecho de defensa. En esta comunicación se suspendían específicamente los SOAJP en lo que afectaba al aspecto presencial, pero no telefónico.

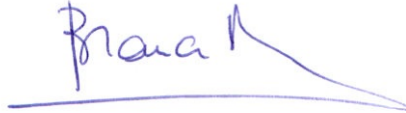
El 26 de marzo el mismo Director General comunicó a los Centros Penitenciarios la implantación de mecanismos tecnológicos que permitirían las comunicaciones mediante videollamadas y videoconferencias RDSI con los Colegios y que se habían adquirido 200 móviles (además de los existentes en los Centros Penitenciarios) para facilitar a los internos las comunicaciones y la labor de sus abogados/as. Excepcionalmente, si algún letrado/a quería o necesitaba comunicar por locutorio podía solicitarlo a la Dirección del Centro para que lo autorizase, siempre que las condiciones sanitarias del interno o interna lo permitieran.

La pasada semana, desde el CGAE se solicitó a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la flexibilización de las restricciones indicadas. Ayer se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden INT/407/2020 de 12 de mayo por la que se adoptan medidas para flexibilizar dichas restricciones. Con posterioridad, tras requerirlo el CGAE de forma expresa, el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social comunicó a los Centros Penitenciarios dependientes de dicha Secretaría General ubicados en ámbitos geográficos que se encuentren en fase 1 ó 2 de desescalada la autorización de las comunicaciones orales por locutorios entre los internos/as y sus abogados/as. Igualmente, se autoriza expresamente la prestación presencial de los SOJP, siempre con respeto a las medidas de prevención que establecen las autoridades sanitarias.

Consejera

Confío en que esta información resulte de utilidad y puedas darle la difusión que consideres oportuna.

Aprovecho la ocasión para enviarte un fuerte abrazo.



Blanca Ramos Aranaz
Presidenta de la Subcomisión de Penitenciario del CGAE



MINISTERIO
DEL INTERIOR

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA	
Nº Registro: RS-005405	
Of. Registro: Recibidos	
16/05/2020 11:48:07	
Página: 3 de 8	
REGISTRO SALIDA	
SALIDA	Nº 1239

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Dirección General de Ejecución
Penal y Reinserción Social

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

13 de mayo de 2020

MEDIDAS DESESCALADA (COVID-19)

SR/A. DIRECTOR/A CENTRO PENITENCIARIO

Sr/a Director/a:

De acuerdo con las indicaciones establecidas ORDEN INT/407/2020, de 12 de mayo de 2020, (BOE 13 de mayo 2020) y las pautas de actuación que se recogen en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece los principales parámetros e instrumentos para su consecución en cuatro fases, fase 0 a fase 3, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias afronta el levantamiento de las medidas restrictivas adoptadas para, conforme a las órdenes que se vayan dictando para la transición entre las diferentes fases e incorporando las precauciones y medidas de prevención necesarias para la minimización de riesgos, retomar de forma gradual y progresiva el desarrollo normal de la actividad en los centros penitenciarios.

Así, se establecen las siguientes medidas y actuaciones:

1. Previsiones generales

Como no podía ser de otro modo, los principios y el ritmo de la desescalada serán los determinados por la administración sanitaria para el común de la ciudadanía. No obstante, la peculiaridad del medio penitenciario requiere su adaptación para garantizar que se lleva a cabo con las máximas garantías de seguridad sanitaria, preservando en todo momento la salud e integridad de los internos y funcionarios.

En este contexto, se establecen previsiones específicas para todos aquellos centros penitenciarios dependientes de esta Secretaría General que se encuentren **ubicados en ámbitos geográficos en fase 1 o 2**, que deberán tener en cuenta, además de las medidas reguladas para esas fases especialmente en lo relativo a la movilidad de las personas, aquellas que se regulan en la presente norma.

CORREO ELECTRÓNICO

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 5070
FAX.: 91 335 5053

2. Previsiones específicas

A- COMUNICACIONES ORALES POR LOCUTORIOS

Se engloban las comunicaciones con familiares, amigos, abogados, profesionales externos para actividades autorizadas, letrados de los servicios de orientación jurídica y ministros de culto; también las comunicaciones intermodulares dentro del mismo centro penitenciario.

Los internos acudirán a comunicar siempre y cuando no exista ningún impedimento desde el punto de vista clínico/sanitario.

Todas las personas que acudan a comunicar a un centro penitenciario tendrán que respetar la necesidad de acudir provistos de mascarilla y guantes, no permitiéndose en ningún caso la entrada a aquellas que presenten síntomas de infección respiratoria.

El número de visitantes estará reducido a dos personas como máximo por comunicación, debiendo figurar como personas autorizadas en el programa de comunicaciones.

Con la finalidad de evitar la interrelación entre internos de diferentes departamentos y favorecer el distanciamiento social de los comunicantes, en general se establece un uso al 50% de los locutorios durante 6 días de la semana, con dos turnos para comunicaciones en horario de mañana y dos por la tarde,

Es imprescindible regular el número de citas que se den para garantizar el distanciamiento social entre los visitantes de las distintas comunicaciones, durante su entrada al centro y en cualquiera de sus dependencias (salas de espera por ejemplo). Con tal finalidad, se estima conveniente la marcación en el suelo de líneas de separación que aseguren la distancia mínima de 1,5 metros aconsejada, la instalación de mamparas o elementos de separación donde sea posible así como el establecimiento de circuitos de entrada y salida del centro.

En todo caso, en función de las características específicas que presenta cada establecimiento, la Dirección podrá adaptar estas indicaciones a las especificidades de su centro arbitrando, conforme al criterio expuesto, un sistema que posibilite las comunicaciones.

Los desplazamientos de los comunicantes quedarán supeditados a las exigencias determinadas en la Fase que se encuentre cada provincia.

En todos los centros deberán siempre llevarse a cabo labores de desinfección de superficies y otros elementos tanto entre comunicaciones como a la finalización de los turnos establecidos. Con una periodicidad semanal, el día que no haya comunicaciones, se llevarán a cabo labores de desinfección en profundidad.

El aseo más próximo a la sala de espera deberá disponer de un baño donde lavarse las manos con jabón líquido y papel de secado y/o gel desinfectante. Asimismo se deberá disponer de contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, para la eliminación de los residuos generados a la salida de los comunicantes del CP.

El restablecimiento de estas comunicaciones no obsta para el mantenimiento de las videollamadas y llamadas telefónicas actualmente autorizadas

B- TRASLADO DE INTERNOS

De no existir inconveniente médico, se autoriza el traslado de internos:

- Siempre que sea requerido por las autoridades judiciales.
- Obedezcan a circunstancias excepcionales u otras razones consideradas como de fuerza mayor.

De igual modo, cuando se demande por el servicio médico del centro, por responder a salidas sanitarias urgentes o programadas para enfermos crónicos, así como para nuevas consultas que de seguir retrasándose su atención, pueda comportar riesgo para la salud del interno.

Deberá cumplirse la normativa establecida en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En todo caso, para la realización de los traslados deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones sanitarias:

1. Los internos que vayan a ser trasladados deberán portar mascarilla quirúrgica en todo momento.
2. No se procederá al traslado de ningún interno que esté ubicado en un módulo que se encuentre en cuarentena o en el que haya internos aislados por confirmación y/o sospecha de enfermedad COVID 19.

3. Se participará con suficiente antelación al servicio médico del centro la relación de los internos que vayan a ser trasladados, además de reiterarse esta comunicación en el momento en que efectivamente vaya a realizarse la conducción, al objeto de constatar que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario y, en concreto, que el interno no presenta clínica o pruebas de COVID positivas, ni se encuentra en aislamiento sanitario o en periodo de cuarentena.
4. Al ingreso en el centro procedente de traslado, el interno/a permanecerá en cuarentena (o bajo observación médica), durante un periodo de 14 días (o el que se determine por el personal sanitario) en una celda del departamento destinado a ello.
5. En los Centros de tránsito o destino se evitará la ubicación de internos de distintos centros penitenciarios en la misma celda, si aún no hubieran pasado la cuarentena, según criterio médico.
6. En lo que respecta a las salidas judiciales y sanitarias además de cumplir las exigencias del punto 1, será preciso que no sean trasladados en el mismo vehículo internos que salen a diligencias judiciales con aquellos que salen a consultas médicas. En las provincias donde existan varios centros penitenciarios se evitará, también, que coincidan en el mismo medio de transporte internos de distintos centros.
7. La Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberán cumplir, en cuanto a los medios de transporte, su capacidad máxima de plazas y ubicación de los asientos ocupados, los requisitos establecidos en la Orden TMA/384/2020 anteriormente citada.

C- PERMISOS DE SALIDA

Con la finalidad de abordar las salidas de permiso de los internos preservando su salud e integridad, así como la del resto de reclusos, personal penitenciario y conjunto de la sociedad, y debiendo en todo caso siempre tener en cuenta las medidas que en cada momento y fase adopte la autoridad competente en el ámbito geográfico donde se ubique el establecimiento.

Se señalan a continuación las pautas de actuación a seguir para proceder a su autorización.

C.1. Permisos extraordinarios

Se procederá a la tramitación de las solicitudes de permiso extraordinario de los internos conforme al procedimiento establecido reglamentariamente si bien deberá recabarse consentimiento expreso por escrito del interesado para permanecer al regreso en cuarentena (o bajo observación médica), durante un periodo de 14 días (o el que se

determine por el personal sanitario del centro) en una celda del departamento destinado a ello en el centro.

De no existir inconveniente sanitario, transcurrido el periodo de cuarentena voluntaria el interno podrá retornar a su departamento y celda de origen, procediéndose a la desinfectación/limpieza de la celda donde hasta entonces haya permanecido.

C.2. Permisos de salida ordinarios autorizados

Cada centro penitenciario deberá revisar los permisos ordinarios que consten autorizados y pendientes de disfrute, a efectos de proceder a autorizar la salida de aquellos que vayan a ser disfrutados en el término municipal, provincia o ámbito geográfico donde conste autorizada la movilidad en función de la fase en que se encuentre el territorio donde esté ubicado el centro.

Al igual que en los permisos extraordinarios, la autorización de estas salidas requerirá contar con consentimiento expreso del interno para permanecer en cuarentena durante 14 días (o el que se determine por el personal sanitario del centro) en una celda del departamento del centro destinado a ello y, una vez transcurrido de no existir inconveniente sanitario, podrá retornar a su celda y departamento de origen.

Para facilitar la gestión de las salidas de permiso, cada centro penitenciario podrá valorar el establecimiento de grupos de permisos autorizados. De tal manera que la entrada y salida del centro se produzca en el mismo día y puedan aplicarse las medidas sanitarias/de observación médica de manera conjunta.

Como criterio general y elemento básico de protección, para ambos tipos de permisos, a todos los internos les será facilitada una mascarilla quirúrgica, indicándoles la obligación de portarla en el transporte público.

D- ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO

Gradualmente el personal de la Institución penitenciaria irá retomando aquellas actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales etc., que hayan sido suspendidas. Asimismo, los órganos colegiados y, particularmente, las Juntas de Tratamiento de los centros, deberán recuperar la cadencia y funcionamiento habitual.

De forma especial y coordinada, las áreas de seguridad, tratamiento y sanidad velarán para que, en el proceso de desescalada en cada centro penitenciario, se adopten las medidas oportunas para la prevención de episodios por consumo de sustancias tóxicas (*RASUPSI Reacciones Agudas a Sustancias Psicoactivas*).



E- INFORMACIÓN A VISITANTES E INTERNOS/AS

Las Direcciones de los centros velarán por el refuerzo y la colocación de información visual/cartelería, etc., en lugares estratégicos de los centros de penitenciarios así como en zonas con posibles aglomeraciones, con el propósito de proporcionar a los visitantes instrucciones sobre higiene de manos, higiene respiratoria, distancia de seguridad, entre otras.

De igual modo, se informará a los internos/as sobre la necesidad de que las personas con las que vaya a producirse la comunicación vengan provistas de mascarillas y guantes. También en relación a aquellos aspectos contenidos en este escrito cuyo conocimiento facilite un mejor proceso de desescalada.

En todo caso, el personal penitenciario debe trasladar esta información a los comunicantes en el momento de solicitud y asignación de cita.

F- OTRAS CONSIDERACIONES

De forma complementaria a la necesidad establecida de que los comunicantes vengan provistos de mascarilla y guantes, se procurará la existencia de un remanente de ambos elementos así como de gel desinfectante en los Departamentos de comunicaciones, para poder hacer frente a cualquier contingencia imprevista que pudiera acontecer y facilitar la desinfección de los comunicantes a la entrada.



DIRECTOR GENERAL

Javier Nistal Burón